RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO TRAMITADO A TRAVES DE LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-IMDER-001-2026.

Fecha: 24 de febrero de 2026.

En atención a los escritos de observaciones allegados a través de la plataforma Secop II en el trámite de este proceso, la entidad se permite dar respuesta de la siguiente manera:

OBSERVACION No. 1: AGENCIA CIUDADANA SAS - MERCEDITAS DEL PILAR BELTRAN FLETCHER.

CORDIAL SALUDO. INTERESADOS EN PARTICIPAR ENVIAMOS LAS SIGUIENTES INFORMACIONES.
1. EN LA PÁGINA 22, NUMERAL 3.5.3 HAY UNA LISTA DE CÓDIGOS DE CLASIFIACIÓN. NO HAY COMO TAL UNA PRECISIÓN O EXIGENCIA DE CUMPLIMIENTO DE UNO O MÁS CÓDIGOS, EN ESE SENTIDO SOLICITAMOS QUE DE SER NECESARIO SE ESTABLEZCA EL CUMPLIMIENTO DE 3 DE LOS CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN DICHA PÁGINA. ESTO LO DECIMOS EN ATENCIÓN A QUE LAS CIRCULARES DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE ESTABLECEN QUE LOS CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN DEBEN SER USADOS PARA ESTABLECER UN LENGUAJE COMÚN Y NO PARA CERRAR O SESGAR LA PARTICIPACIÓN.
2. DE ACUERDO A LA LECTURA DEL PLIEGO SE DEBEN APORTAR 28 HOJAS DE VIDA PARA OBTENER UN PUNTAJE DE 31,5 PUNTOS. SOLICITAMOS A LA ENTIDAD PERMITIR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO A TRAVÉS DE UN DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE Y NO SOLICITAR LAS HOJAS DE VIDA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA TODA VEZ QUE POR LA CANTIDAD DE HOJAS DE VIDA ESTE SE CONVERTIRIA EN UN REQUISITO QUE NO PROMUEVE LA PARTCIPACIÓN. SI LA ENTIDAD PERSISTE EN PEDIR HOJAS DE VIDA PARA PRESENTAR JUNTO CON LA PROPUESTA SOLICITAMOS REDUCIR EL NÚMERO A 12 PIDIENDO SOLO 1 HOJA DE VIDA DEL CARGO DE MONITOR PROFESIONAL DE ACTIVIDAD FISICA. DEJAMOS CLARO QUE NO ESTAMOS PIDIENDO QUE SE REDUZCA EL RECURSO HUMANO PARA LA EJECUCIÓN PUES ENTENDEMOS QUE LAS 17 HOJAS DE VIDA DE ESTE PERFIL SON NECESARIAS PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN, SOLO ESTAMOS SOLICITANDO QUE NO SE PIDA UN NÚMERO EXAGERADO DE HOJAS DE VIDA PUES ESTO SE PRESENTARIA COMO UNA EXIGENCIA DESPROPORCIONADA EN LA FASE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.
AGRADECEMOS LA ATENCIÓN.
ATT:
AC

RESPUESTA DE LA ENTIDAD EN CUANTO A SU PRIMERA OBSERVACION: Le informamos que el proceso en mención, de acuerdo con la información contenida en el certificado del plan de adquisiciones 2026, se clasificó en los siguientes códigos:

CÓDIGO UNSPSC	CLASE
82 10 15 00	PUBLICIDAD IMPRESA
45 11 15 00	ATRILES, SISTEMAS DE SONIDO Y ACCESORIOS
80 11 16 00	SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
90 14 17 00	DEPORTES AFICIONADOS Y RECREACIONALES
53 10 29 00	PRENDAS DE DEPORTE
93 14 16 00	POBLACIÓN
53 10 17 00	SUÉTERES

Para los efectos, se evidencia el certificado de que el objeto a contratar se encuentra previsto en el plan anual de adquisiciones respectivo:

CERTIFICADO DE PLAN ANNUAL DE ADQUISICIONES

Coordinación Administrativa IMDER

CERTIFICA

Que dentro del **plan anual de adquisiciones** para la vigencia de 2026 del Municipio de Montería se encuentra inscrito**: 0021 - DESARROLLO DEL PROYECTO: GENERACIÓN DE HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLES - MONTERÍA VIVE FIT ORGANIZADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION -IMDER-.**

Códigos UNSPSC	82101500;45111500;80111600;90141700; 53102900;93141600;53101700
Fecha proyectada de inicio del proceso de Selección.	Febrero
Duración Estimada del Contrato.	6 meses
Modalidad	Licitación publica
Valor	$ 999.979.000,00.
Fuente de Financiación	SGP
Responsable de Contratación	UC - SUBDIRECCION DE FOMENTO DEPORTIVO, RECREATIVO Y DE ACTIVIDAD FISICA
Cumple con el Decreto 248 de 2021 con relación 30% de adquisición de alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y de la Agricultura Campesina local y con los bienes y servicios del artículo 2.20.1.1.3	NO

La anterior información se certifica de conformidad con la información suministrada por la respectiva dependencia, cualquier modificación al presente documento debe ser reportada para su actualización.

Dado en Montería a los dos (2) días del mes de febrero de 2026

HEIDY CUMPLIDO HUMANES
Coordinadora Administrativa

Así las cosas, el presente proceso fue clasificado por la entidad en los Códigos que prevé el plan anual de adquisiciones, razón por la cual no es posible hacer modificaciones a los que vienen solicitados en el pliego de condiciones, toda vez que tal codificación responde al principio de planeación de la entidad.

Ahora bien, para mayor claridad se trae a colación lo dispuesto en el numeral 3.5.3 del pliego de condiciones:

3.5.3. CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"

Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en los siguientes códigos:

CÓDIGO UNSPSC	***CLASE***
82 10 15 00	*PUBLICIDAD IMPRESA*
45 11 15 00	*ATRILES, SISTEMAS DE SONIDO Y ACCESORIOS*
80 11 16 00	*SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL*
90 14 17 00	*DEPORTES AFICIONADOS Y RECREACIONALES*
53 10 29 00	*PRENDAS DE DEPORTE*
93 14 16 00	*POBLACIÓN*
53 10 17 00	*SUÉTERES*

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el pliego de condiciones para cada uno de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el representante legal del Proponente deberá incluirlos en el Formato – Experiencia.
(…) tomado textualmente del proyecto pliego de condiciones.

Para los efectos, es pertinente traer a colacion el concepto de Colombia Compra Eficiente C-547 de 2024 refrerido a la clasificacion de bienes y servicios a saber:

"(…) La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia. (…)".

En ese sentido, le aclaramos que los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en todos los códigos enunciados en dicho numeral.

Por lo anterior, su observación no será acogida.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD EN CUANTO A SU SEGUNDA OBSERVACION: Frente a la selección objetiva, el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente:

"(…)

ARTÍCULO 5º - DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a

suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello. En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o

b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.

(…)".

Así las cosas, esta entidad, con el fin de escoger la oferta más favorable, ha optado por la alternativa a); la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntaje o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; y, por lo anterior, ha requerido elementos de calidad y precio que se encuentran contenidos en el CAPÌTULO IV del pliego de condiciones, así:

"(…) ***CAPITULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE***

Concepto	***Puntaje máximo***
Oferta económica	*27*
Factor de calidad	*51,5*
Apoyo a la industria nacional	*20*
Vinculación de personas con discapacidad	*1*
Emprendimientos y empresas de mujeres	*0,25*
Mipyme	*0,25*
Total	***100***

(…)

4.2. FACTOR DE CALIDAD: 51,5 PUNTOS

La entidad asignará el puntaje de factor de calidad como sigue:

FACTOR DE CALIDAD	***PUNTAJE***	
a) Cumplimiento del proponente en contratos anteriores	*20 PUNTOS*	***PUNTAJE MÁXIMO TOTAL: 51,5 PUNTOS***
b) Grupo de trabajo.	*31,5 PUNTOS*	

(…)".

De lo anterior se colige que, el cumplimiento de proponentes en contratos anteriores y el grupo de trabajo, como aspecto puntuable, se establecen como una necesidad de contar con un contratista idóneo que además cuente con un equipo de trabajo calificado para la ejecución del objeto contractual.

La entidad, respetando el tratamiento igualitario a los proponentes, ha establecido reglas claras y objetivas que garantizan la pluralidad de oferentes dentro del presente proceso de selección, fundamentada obviamente en las estipulaciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

En materia de contratación estatal el derecho a la libre concurrencia a los procesos de selección que adelantan las entidades públicas no es un principio absoluto; por ello es posible legítimamente su limitación con el objeto de garantizar intereses superiores como los inmersos en el proceso selectivo que se adelanta. Al efecto, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante sentencia del 19 de julio de 2001, CP. Dr. Alier Hernández Enríquez, expediente 12037 dijo: "La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés púbico impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente". (Posición reiterada mediante sentencia del 5 de mayo de 2005, exp. 11855).

Significa lo anterior, que tratándose de procesos de selección, es legalmente posible que una entidad fije condiciones que garanticen la idoneidad y suficiencia del proponente en orden a garantizar la selección objetiva, que se debe dar en el marco de la existencia de requisitos justos directamente relacionados con el proceso de selección y a las actividades a ejecutar, más si como consecuencia del mismo, la entidad púbica circunscribe la participación a una determinada categoría de contratistas, esto es, aquellos que cumplen con tales exigencias, su conducta es legítima, en razón a que dichas exigencias en la concurrencia ocurre por razones objetivas, razonables y proporcionales, no por capricho o arbitrio de la Entidad.

Así las cosas, la entidad considera que los aspectos requeridos son suficientes para demostrar la idoneidad y la experiencia de la persona (natural o jurídica) o proponente plural, que ejecute el objeto a contratar.

OBSERVACION No. 2: LUNEL INTEGRACION ESTRATEGICA SAS - NANCY BARRERO.

Respetados señores,
En ejercicio del derecho a formular observaciones al proyecto de pliego, respetuosamente nos permitimos solicitar revisión de la metodología establecida para el cálculo de los indicadores financieros en el caso de proponentes plurales.
Según lo previsto en el documento, los indicadores financieros se determinan mediante la sumatoria total de los componentes de cada integrante, sin consideración al porcentaje de participación dentro de la estructura plural.
No obstante, para efectos de la acreditación de experiencia sí se establecen reglas proporcionales asociadas al porcentaje de participación, lo que evidencia que la ejecución contractual y la responsabilidad técnica se distribuyen conforme a dicha estructura.
En ese sentido, consideramos que la no ponderación de los indicadores financieros por porcentaje de participación puede generar efectos desproporcionados, en la medida en que un integrante con participación minoritaria impacta el 100% del resultado consolidado, aun cuando su nivel de riesgo y ejecución real sea limitado dentro del contrato.
Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad evaluar la posibilidad de:

1. *Permitir la ponderación de los indicadores financieros conforme al porcentaje de participación en la estructura plural; o*

2. *Establecer un mecanismo que garantice coherencia entre la distribución del riesgo contractual y la evaluación financiera.*

Lo anterior en aplicación de los principios de proporcionalidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes consagrados en la Ley 80 de 1993.
Agradecemos la consideración de la presente observación.
Cordialmente,

RESPUESTA DE LA ENTIDAD EN CUANTO A SU OBSERVACION: La entidad ha establecido este requerimiento de acuerdo a la normatividad vigente y lo ha establecido con esa metodología históricamente en todos sus procesos de contratación, dicha metodología de cálculos no incide en la responsabilidad que tengan los oferentes en caso que participen mediante las opciones plurales existentes, toda vez que es en este documento acta consorcial o acta de unión temporal donde se establecen responsabilidades de cada integrante, además de la normatividad legal.

Así las cosas, no se aceptará su observación.

OBSERVACION No. 3: FUNDCAVE - DIANA MILENA ROJAS RAMIREZ.

Respetados señores:
En el marco del proceso de selección de la referencia, nos permitimos formular observación al requisito contenido en el pliego de condiciones que exige la acreditación de siete (7) códigos del Clasificador de Bienes, Obras y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC).
Al respecto, consideramos que dicha exigencia resulta restrictiva y potencialmente limitante de la pluralidad de oferentes, en la medida en que el UNSPSC constituye un sistema estandarizado de clasificación utilizado como lenguaje común para identificar bienes y servicios, pero no establece una obligación legal de acreditar un número determinado de códigos en el Registro Único de Proponentes (RUP).
De conformidad con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, así como el principio de libre concurrencia establecido en la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes deben ser proporcionales, adecuados y directamente relacionados con el objeto contractual, evitando condiciones que puedan restringir injustificadamente la participación.
En ese sentido, exigir siete (7) códigos UNSPSC puede resultar desproporcionado frente al objeto del contrato, toda vez que con cuatro (4) códigos es suficiente para identificar técnica y adecuadamente el alcance del proceso, sin afectar la verificación de la experiencia ni la capacidad del proponente.
Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que el requisito sea modificado, reduciendo la exigencia a un minimo de cuatro (4) códigos UNSPSC relacionados directamente con el objeto contractual, garantizando así mayor pluralidad de oferentes y observancia de los principios que rigen la contratación estatal.
Agradecemos la atención a la presente observación y quedamos atentos a la respuesta correspondiente
Cordialmente
Licitaciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD EN CUANTO A SU OBSERVACION: Ver respuesta a la observación número 1 al escrito presentado por **AGENCIA CIUDADANA SAS - MERCEDITAS DEL PILAR BELTRAN FLETCHER.**

Agradecemos las observaciones presentadas.

Atentamente

ORIGINAL FIRMADO
GERMAN QUINTERO MENDOZA
Director

Proyectó jurídicamente: Viuny Pérez Ricardo
Revisó ARRAZOLA ABOGADOS ASOCIADOS Y CONSULTORES S.A.S